



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-122880283-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 17 de Octubre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-107433701- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2040-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante obrante en el RE-2023-107432317- APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2515/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.17 14:19:45 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.17 14:19:46 -03:00

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Liguero
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

ALDO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

Oswaldo Jorge Capitanio
Secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 I.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.J.
T° 107 F° 702 MAT. FED.

Brian Tato.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de setiembre de 2023, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Jorge LOBO, Secretario Gremial Nacional; Julio RODRÍGUEZ, Secretario de Interior Nacional; Ana Susana LIGUERI, Secretaria Nacional de Acción Social; Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Administración Nacional; Osvaldo CAPITANIO, Secretario de Organización Nacional; Carlos MANTELLI, Secretario General Seccional San Nicolás; Francisco LANCHA, Secretario General de la Seccional Morón; Dr. José Luis GALVÁN, asesor legal; Brian TATO, Coordinador Secretarías Gremial e Interior, y los señores Miguel PAZ, Guillermo GUTIÉRREZ, Pablo CURIALI, José VERTBITCHI, Néstor COVIELLO y Norberto BORDA, en su carácter de delegados del personal supervisor dependiente de La Empresa que presta servicios en los establecimientos de la misma denominados Plantas Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela, Rosario, Sidercrom, Serviaceró Ramallo y General Savio, todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de **TERNIUM ARGENTINA S.A.**, los señores Santiago LOZANO, Augusto Gabriel BUCCA, Eduardo ROSSI y Juan Ignacio MAFFI, asistidos por el Dr. Julio CABALLERO, en adelante "La Empresa", todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. En el seno de la unidad de negociación colectiva a nivel de Empresa constituida en el expediente que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el número 1.198.055/06, Las Partes han mantenido múltiples reuniones de intercambio de información y negociación y, al cabo de las mismas, han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

(a) Que La Empresa abonará, en carácter de asignación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato de trabajo vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, un importe que se calculará con arreglo a las siguientes condiciones y parámetros:

(i) Por el período comprendido entre el 1/7/23 y el 31/7/23, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente al doce coma veinte por ciento (12,20%) del Valor Neto vigente al 30 de junio de 2023 de los salarios básicos del CCT n° 831/06 "E" y demás adicionales o complementos que integran el denominado Salario Conformado según se define a continuación, y se liquidará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, previo descuento de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa.

(ii) Por el período comprendido entre el 1/8/23 y el 31/8/23, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente al veinticinco coma sesenta y seis por ciento (25,66%) del Valor Neto vigente al 30 de junio de 2023 de los salarios básicos del CCT n° 831/06 "E" y demás adicionales o complementos que integran el denominado Salario Conformado según se define a continuación, y se liquidará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, previo descuento de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa

CARLOS MANTELLI
Secretario General Seccional
San Nicolás

MIGUEL ANGEL PAZ
Secretario Adjunto
ASIMRA LA SECCIONAL LA PLATA CHASCOMUS
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECÁNICOS

OSVALDO J. CAPITANIO

GUILLERMO GUTIÉRREZ

PABLO CURIALI

Néstor Ramón Coviello
Secretario Gremial
ASIMRA - San Nicolás

NORBERTO BORDA

(iii) Por el período comprendido entre el 1/9/23 y el 30/9/23, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente al cuarenta coma setenta y cuatro por ciento (40,74%) del Valor Neto vigente al 30 de junio de 2023 de los salarios básicos del CCT n° 831/06 "E" y demás adicionales o complementos que integran el denominado Salario Conformado según se define a continuación, y se liquidará junto con las remuneraciones del mes de setiembre/23, previo descuento de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa.

Se entenderá por "Valor Neto", a los fines arriba indicados, a la suma que resulte de deducir, del importe bruto de los distintos conceptos de pago mencionados, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones -SIPA, Ley 24.241- e Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -Ley 19032-). A su vez, y a idénticos fines, se entenderá por "Salario Conformado" el compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto acuerden la Empresa y la Seccional respectiva de ASIMRA en el marco de la negociación que se lleva a cabo a nivel de la Empresa.

Las Partes dejan constancia de que, a los efectos del cálculo de la prestación no remunerativa aquí pactada, el porcentaje en cada caso indicado se aplicará asimismo sobre el Valor Neto de los rubros vacaciones y Sueldo Anual Complementario, cuando correspondan durante los meses en que deba pagarse la asignación no remunerativa.

La prestación dineraria no remunerativa aquí pactada se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación "Asignación no remunerativa Acuerdo ASIMRA-TERNIUM ARGENTINA-11/9/23", en forma completa o abreviada.

Las prestaciones económicas no remunerativas precedentemente establecidas se liquidarán en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia de cada una de ellas, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT (durante cuyo lapso se liquidará la asignación económica pactada en compensación por la suspensión a razón del porcentaje convenido aplicado sobre la prestación no remunerativa aquí establecida) o aplicadas por causas no imputables al trabajador. Los referidos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241) la asignación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (i) un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución al subsistema de obras sociales, el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y la segunda será a cargo de La Empresa, y deberá depositarse -previa retención en el primer caso- dentro de los quince días del mes siguientes al del pago de la asignación no remunerativa aquí pactada, mediante depósito en la cuenta bancaria respectiva a favor de la Obra Social de Aceros Paraná; (ii) Asimismo, La Empresa retendrá sobre el monto de la asignación no

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Cigüeri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

JUAN ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Intero
ASIMRA

Oswaldo José Capitano
secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 12 C.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.B.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Brian Tolo

CARLOS A. MANTELLI
SECRETARIO GENERAL
ASIMRA

NIGUEL ANGEL PAZ
SECRETARIO AJUNTO
ASIMRA SECCIONAL LA PLATA CHASCOMUS
ASOCIACION DE SUPERVISORES METALURGICOS

González G.

ANIBAL PABLO M.

OSWALDO JOSE CAPITANO

Néstor Ramón Corvello
Secretario Gremial
ASIMRA - San Nicolás

BONDA NORBERTO R.

remunerativa la cuota sindical y el aporte solidario previsto en la cláusula 5), y los depositará a favor de la ASIMRA, con la periodicidad antes indicada.

(b) Que los salarios básicos aplicables en la Empresa, respecto de las categorías previstas en el CCT n° 831/06 "E", se incrementarán, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2023, en un cuarenta y dos coma seis por ciento (42,6%), conforme los valores que se indican en el **Anexo I**.

Asimismo, convienen en establecer los nuevos valores del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio que se indican en el **Anexo I**, con vigencia a partir del 1/10/2023.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

2) Las Partes dejan igualmente establecido que los valores expresados en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

a. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante entregas ordinarias o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha el presente acuerdo.

b. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal dictada durante el período de vigencia del presente acuerdo o que se dicte en el futuro.

c. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

3) Los nuevos valores de los salarios básicos aquí pactados en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con cualquiera de los rubros indicados.

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Liguero
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

Oswaldo Jorge Capitani
secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 43 F° 122 P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Brian Toledo

MIGUEL ANGEL PAZ
SECRETARIO AJUNTO
ASIMRA SECCIONAL LA PLATA Y SUS COMARCAS
ASOCIACION DE SUPERADORES METALMECANICOS

GONZALEZ G.

WALTER PABLO H.


RE-2023-107432317-APN-DGD#MT

Néstor Ramón Covello
Secretario General
ASIMRA - San Nicolás

BONDA NORBERTO R.

4) Las Partes acuerdan, asimismo, que La Empresa abonará, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa, y en forma excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, una suma igual y uniforme de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 66.000), que se abonará en dos cuotas: la primera, de pesos cincuenta mil (\$ 50.000), pagadera el día 6 de setiembre de 2023, sujeto a que para esa fecha se encuentre homologado el presente acuerdo, y la segunda, de pesos dieciséis mil (\$ 16.000), pagadera junto con las remuneraciones del mes de setiembre/23, bajo la denominación de pago "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA-TERNIUM ARGENTINA 11/9/23", en forma completa o abreviada, con identificación de la cuota respectiva y previo descuento de los anticipos que hubiera otorgado la Empresa.


 JACINTO DANIEL CICERO
 Secretario Adjunto
 ASIMRA



 Ana Susana Liguéri
 Secretaria Nac. Acción social
 A.S.I.M.R.A


 SERGIO G. MILDEMBERGER
 Secretario Nacional de Administración
 A.S.I.M.R.A


 JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
 Secretario Nacional de Interior
 ASIMRA


 Osvaldo Jorge Capitani
 secretario Nacional
 de Organización


 JOSÉ LUIS GALVÁN
 ABOGADO
 T° 63 F° 172 J.P.A.C.F.
 T° XXXIX F° 304 C.A.S.J.
 T° 107 F° 703 MAT. FED.


 Briza Tolo.

El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198, LCT), y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2023.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido art. 6°, Ley 24.241), este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza.

La gratificación extraordinaria aquí pactada absorberá hasta su concurrencia cualquier suma, de cualquier naturaleza, emergente de cualquier disposición emanada de una norma de fuente estatal (decreto, resolución, etc.) dictada entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de setiembre de 2023, lo que incluye, sin limitación, la asignación no remunerativa dispuesta por el DECNU 2023-438-APN-PTE de fecha 30/8/2023.

5) Las Partes convienen, asimismo, en los términos de lo normado en el art. 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250, un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 831/06 "E", consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) de la Asignación no remunerativa prevista en la cláusula 1.a), y que regirá desde el 1° de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023. Queda expresamente establecido que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo que se estuvieran afiliados sindicalmente a ASIMRA durante el período de su vigencia. La Empresa presta conformidad a la solicitud de ASIMRA de que actúe como agente de retención del aporte solidario al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios del presente acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario del mes de abril/23.


 CECILIA MANTELLI


 NÉSTOR ÁNGEL PAZ
 SECRETARIO GENERAL
 ASIMRA SECCIONAL TAPAJARA CHASCOMÚS
 ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECÁNICOS


 GUILLERMO G.


 OSVALDO PÉREZ H.


 OSVALDO JORGE CAPITANI


 Néstor Ramón Corroña
 Secretario General
 ASIMRA - San Nicolás


 BONDA NORBERTO H.

RE-2023-107432317-APN-DGD#MT

6) El presente acuerdo se celebra con arreglo a las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/04) y de la autonomía colectiva en el marco de la unidad de negociación constituida en el Expte. 1.198.055/06.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, a cuyo vencimiento volverán a reunirse para iniciar una nueva negociación. Asimismo, dejan expresamente establecido que, durante la vigencia del plazo arriba indicado, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza, relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas y de la actividad productiva, comprometiéndose La Representación Sindical a anotar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

8) Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250, como parte integrante del CCT n° 831/06 "E".

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jubbo

Ana Susana Etgueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

[Handwritten signatures]

JUAN ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
AGINRA

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.

Ronald Jorge Capitani
Secretario Nacional
de Organización

[Handwritten signature]

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 127 P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Briza Tolo

CARLOS A. MANTELLI
Secretario Nacional de Trabajo
AGINRA

MIGUEL ANGEL PAZ
SECRETARIO AJUNTO
A.S.I.M.R.A. SECCIONAL LA PLATA-CHASCOMÚS
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECÁNICOS

Gutiérrez G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ramón Covello
Secretario Gremial
AGINRA - San Nicolás

BONDA NORBERTO R.

ANEXO I

ACUERDO ASIMRA – TERNIUM ARGENTINA ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1/10/2023

Categoría	Básico:
	Vigencia 01/10/2023
E	\$ 506.905,24
D	\$ 485.450,82
C	\$ 454.875,08
B	\$ 422.731,67
A	\$ 386.817,00

VALORES SEGURO DE VIDA Y SEPELIO CON VIGENCIA 1/10/23

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO	Valor Vigencia 01/10/2023
Aporte del trabajador	\$ 1.884,77
Contribución Patronal	\$ 1.884,77


JACINTO DANIEL CICERO
 Secretario Adjunto
 ASIMRA


Ana Susana Ligüeri
 Secretaria Nac. Acción social
 A.S.I.M.R.A.


SERGIO G. MILDEMBERGER
 Secretario Nacional de Administración
 A.S.I.M.R.A.


MIGUEL ÁNGEL PAZ
 SECRETARIO ADJUNTO
 A.S.I.M.R.A. SECCIONAL LA PLATA-CHASCABÓN
 ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECÁNICOS


JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
 Secretario Nacional de Interior
 ASIMRA


JOSE LUIS GALVÁN
 ASISTENTE
 T. 30 P. 10 D. A.C.F.
 T. 3000 P. 300 CASA
 T. 100 P. 100 MAT. FED.


Néstor Ramón Coveello
 Secretario Gremial
 ASIMRA - San Nicolás


Osvaldo José Capitani
 secretario Nacional
 de Organización


Briza Tolo


CARLOS A. MANTELLI
 SECRETARIO ADJUNTO
 ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECÁNICOS


CARLOS A. MANTELLI








Carlos A. Mantelli







RE-2023-107432317-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2040-23 Acu 2515-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.